



RAD: 2022-00195.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S., y DREAM REST COLOMBIA S.A.S.  
en reorganización

BARRANQUILLA, OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 800.150.280, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S., identificada con Nit. 860.528.329-5, y DREAM REST COLOMBIA S.A.S. en reorganización, identificada con Nit No. 900.351.736-2, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó Acta de Conciliación.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

#### **RESUELVE:**

1. ORDENAR a MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S., identificada con Nit. 860.528.329-5, y DREAM REST COLOMBIA S.A.S. en reorganización, identificada con Nit No. 900.351.736-2, que en el término de cinco (5) días pague a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 800.150.280, las siguientes sumas de dinero: SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$650.813.175.00) por concepto del acuerdo plasmado en el Acta de Conciliación, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado a las demandadas, conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Tener a la Dra. CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, con C.C No. 43.547.332 y T.P. No. 69.522 del C.S de la J. como apoderada de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8085ab837388c9578d45e0f3a491003233a289261449a8a689f7288532c64cb6**

Documento generado en 04/10/2022 11:43:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**